

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 8 DE AGOSTO DE 1911.

NUM. 58.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.  
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

**NOTA EDITORIAL**

## El Estado y la Juventud.

En el número anterior se publicó un acuerdo del Señor Gobernador en el que se exita a los Presidentes Municipales para que, a la mayor brevedad, manden persona que haga sus estudios en el Instituto Científico y Literario del Estado, gozando de una pensión de \$ 20 mensuales.

No puede ser más oportuno ni más patriótico ese acuerdo.

La profunda indiferencia con que se vieron los principales problemas de prosperidad para la Nación, hizo que el Instituto se quedara medio vacío; y, es indudable que la preocupación por la educación secundaria es el complemento del interés que se tome por la primaria, base capital para el adelanto de los pueblos.

Si estos adelantan, si prosperan es porque sus Gobernantes ponen todo su empeño en el desarrollo de la instrucción pública.

Y entre nosotros ¿cómo no había de estar vacío ese antiguo plantel que bastantes inteligencias ha cultivado, si la aulas primarias se encontraban en el mayor de los abandonos?

Una profunda anemia intelectual nos estaba invadiendo como consecuencia de aquel abandono; es dura la frase pero es la expresión propia para el caso, desde el momento que se han venido restando intelectos que pueden haber sido el orgullo del Estado y aun de la Nación.

Acuerdos, como del que hoy se trata, son los que más responden a las necesidades del presente si se quiere asegurar el porvenir, si se desea afianzar solidamente la Paz y el Progreso.

La Paz, porque mientras más ilustración se difunda en las masas mejor comprenderán éstas los actos del Gobierno; más fácilmente se unificarán los anhelos de una con las aspiraciones del otro, dando, por resultado, el Progreso que está cimentado, como bien se sabe, por la paz y la ilustración.

Ojalá y el pueblo responda, como debe, a las intenciones expas y henchidas de patriotismo que guían cada uno de los actos del Gobierno.

**Para los Proprietarios de locales de las Escuelas Oficiales de la Capital.**

Se ha notificado, por acuerdo del O. Gobernador, que todos los propietarios de locales en donde haya establecidas escuelas oficiales en la ciudad, procedan inmediatamente a ejecutar las reparaciones necesarias a fin de evitar peligros para los niños.

**AL PUBLICO.**

Con mucha frecuencia llegan a las oficinas públicas escritos que solo vienen firmados por "varios vecinos," "un Ciudadano" etc., escritos que no tienen valor alguno por carecer de firma propiamente dicho, por lo que solo se les considerará como anónimos sin interes, no siendo, en tal concepto, atendido su contenido.

**INFORMACION**

— Se ha exhibido a los CC. Lorenzo Maguivar, Ing. Jesús Gil, Pedro Romero, Rafael Torres y Vicente Madrid de los cargos que respectivamente desempeñaban en la Directiva de la Junta de Beneficencia Privada del Estado.

— Ha sido nombrado escribiente de 1.º de la Sección de Instrucción Pública el C. Luis Soto Murillo.

— Se ha concedido al Joven Andrés Silva una beca para que haga sus estudios preparatorios en el Instituto del Estado.

— Pasó el C. Manuel Ortiz, visitador de Tesorerías Municipales, a practicar una visita a la Tesorería Municipal de Tepeapulco.

— El C. Lic. Manuel Ramírez Castillo, ha sido electo Juez Conciliador de esta Capital.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL.**

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1.ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de julio último.*

**CAUSAS.**

|   |     |     |
|---|-----|-----|
| Existencia en fin de junio.....                               | 12  |     |
| Entradas en el mes de julio....                               | 99  |     |
| Causas falladas . . . . .                                     |     | 92  |
| Causas en poder del Fiscal 1º existencia para julio . . . . . |     | 8   |
| Causas en poder del Fiscal 2º existencia para julio . . . . . |     | 1   |
| Causas en poder del Defensor de oficio . . . . .              |     | 1   |
| Causas en poder de defensores particulares. . . . .           |     | 2   |
| Causas en trámite . . . . .                                   |     | 7   |
| Igual . . . . .   | 111 | 111 |

FISCAL 1°

|                         |    |    |
|-------------------------|----|----|
| Existencia anterior     | 7  |    |
| Entradas en julio       | 46 |    |
| Despachadas en el mismo |    | 45 |
| Pendientes para agosto  |    | 8  |

IGUAL..... 53 53

FISCAL 2°

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Existencia anterior     | 0 |   |
| Entradas en julio       | 3 |   |
| Despachadas en el mismo |   | 2 |
| Pendientes para agosto  |   | 1 |

IGUAL..... 3 3

DEFENSOR DE OFICIO.

|                         |   |   |
|-------------------------|---|---|
| Existencia anterior     | 0 |   |
| Entradas en julio       | 3 |   |
| Despachadas en el mismo |   | 2 |
| Pendientes para agosto  |   | 1 |

IGUAL... 3 3

DEFENSORES PARTICULARES.

|                        |   |   |
|------------------------|---|---|
| Existencia anterior    | 2 |   |
| Recibidas en traslado  | 0 |   |
| Devueltas              |   | 0 |
| Pendientes para agosto |   | 2 |

IGUAL... 2 2

COMPROBACION.

La existencia la forman:

|   |   |  |
|---|---|--|
| Causas en poder del Fiscal 1°               | 8 |  |
| Causas en poder del Fiscal 2°               | 1 |  |
| Causas en poder del Defensor de oficio      | 1 |  |
| Causas en poder de defensores particulares. | 2 |  |
| Causas en trámite                           | 7 |  |

IGUAL... 19

NEGOCIOS CIVILES.

|                         |     |     |
|-------------------------|-----|-----|
| Existencia anterior     | 140 |     |
| Entradas en julio       | 2   |     |
| Despachadas en el mismo |     | 3   |
| Pendientes para agosto  |     | 139 |

IGUAL..... 142 142

Pachuca, agosto 2 de 1911. — Ernesto Omaña, Srío.  
— Rúbrica. — V° B°, José M. Lezama, jr. — Rúbrica.

# GOBIERNO GENERAL

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel Borno, para la explotación y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados, en los terrenos nacionales de la Baja California, en una extensión aproximada de cuatro

cientas nueve mil hectáreas, entre los paralelos 27° y 29°, comprendiendo ciento nueve mil hectáreas del 27° al 28° y trescientas mil hectáreas del 28° al 29°.

(CONCLUYE.)

G. Si el dueño del terreno fuere incierto ó dudoso por cualquier motivo que sea, el juicio se seguirá con la ó las personas que de hecho se presenten á oponerse, y el importe de la indemnización se depositará de la misma manera que previene la fracción anterior, para que en uno y en otro caso, se entregue el depósito al que legalmente demuestre tener derecho á él.

H. Para la iniciación de esta clase de juicios no es requisito necesario el que el concesionario haya procurado previamente tener algún arreglo con el ó los dueños de los terrenos por expropiar.

V. El concesionario tendrá el derecho de establecer tuberías para conducir los productos de la explotación por los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, á fin de facilitar su venta y siempre que no sea con el objeto de establecer un servicio en el cual dichos productos sean consumidos. Para ejercitar este derecho el concesionario se sujetará á las reglas que establece el artículo cuarto de la ley de 24 de diciembre de 1901.

Art. 9° El concesionario se obliga á respetar todas las concesiones dadas y que en lo futuro puedan darse para la explotación de los demás productos naturales.

Art. 10. El concesionario pagará en la Tesorería General de la Federación, un diez por ciento de las utilidades líquidas en cada ejercicio fiscal en la producción obtenida en los terrenos á que se refiere el artículo primero, y siempre que ésta sea de un millón cuatrocientos setenta mil (1.470,000) litros diarios. En caso de que la producción sea menos, dichos pagos se reducirán proporcionalmente.

Art. 11. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrá el concesionario traspasar á ningún Gobierno extranjero ni á una compañía extranjera, ni admitirlos como socios. Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones, en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ni á compañías ó asociaciones particulares constituidas con arreglo á las leyes mexicanas.

Art. 12. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados de este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión subsistirá sólo el tiempo que dure el impedimento que fuere el motivo, debiendo el concesionario presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que comenzó el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá alegarse por el concesionario ó la compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Queda igualmente obligado el concesionario á

presentar á la Secretaría de Fomento las pruebas de que han continuado los trabajos en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos meses después. Estas pruebas se presentarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se hubieren continuado los trabajos. Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses mas.

Art. 13. La empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de los miembros que la forman sean extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no invertir la suma de cien mil pesos. . . . (\$100,000.00), en los términos y plazos establecidos.

II. Por no haber ninguna exploración dentro los límites de los terrenos á que este contrato se refiere, durante seis meses consecutivos.

III. Por traspasar este contrato, sin previo permiso del Ejecutivo de la Unión, á un particular ó compañía mexicana.

IV. Por traspasar este contrato á una compañía extranjera.

V. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno, Estado extranjero ó agente de ellos.

VI. Por no hacer el pago á que se contrae el artículo décimo en los términos que establece.

Art. 15. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa. En todo los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido y en el caso del inciso V. además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las instalaciones y útiles empleados en la explotación y el depósito de garantía.

Art. 16. La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de la promulgación del mismo.

Art. 17. Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Art. 18. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.—Andrés Aldasoro.—Miguel Borrero.

Es copia. México, 21 de diciembre de 1910.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

**NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital, durante el mes de junio último.**

| JUZGADOS.                            | Existente anterior | Entradas en junio. | Deportadas en junio. | Pendientes julio. |
|--------------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|-------------------|
| Actopan.....                         | 10                 | 8                  | 4                    | 14                |
| Apam.....                            | 33                 | 8                  | 0                    | 14                |
| Atotonilco.....                      | 19                 | 9                  | 3                    | 25                |
| Huejutla.....                        | 15                 | 17                 | 2                    | 30                |
| Huichapan.....                       | 15                 | 9                  | 9                    | 15                |
| Ixmiquilpan.....                     | 13                 | 8                  | 9                    | 12                |
| Jacala.....                          | 32                 | 16                 | 0                    | 48                |
| Metztitlán.....                      | 52                 | 17                 | 1                    | 68                |
| Molango.....                         | 48                 | 13                 | 0                    | 61                |
| Pachuca.—Juzgado 1° de lo Penal..... | 29                 | 51                 | 31                   | 49                |
| Pachuca.—Juzgado 2° de lo Penal..... | 92                 | 38                 | 28                   | 102               |
| Conciliador.—Pachuca..               | 104                | 51                 | 62                   | 93                |
| Tenango.....                         | 25                 | 5                  | 10                   | 20                |
| Tula.....                            | 17                 | 7                  | 0                    | 24                |
| Tlalancingo 1°.....                  | 48                 | 37                 | 11                   | 74                |
| Id. 2°.....                          | 87                 | 22                 | 16                   | 93                |
| Zacualtipán.....                     | 2                  | 6                  | 0                    | 8                 |
| Zimapan.....                         | 12                 | 28                 | 10                   | 30                |
| SUMAS.....                           | 653                | 350                | 196                  | 807               |

Pachuca, agosto 2 de 1911.—Ernesto Omaña, Srío. Rúbrica.

## ENSEÑANZA AGRICOLA OBLIGATORIA.

(CONCLUYE)

La enseñanza Agrícola en las escuelas regionales, no producirá su pleno efecto, sino cuando las aplicaciones prácticas, limitadas á las exigencias locales, se apoyen sobre una base científica solidamente establecida y convenientemente apropiada.

Para llenar estas dos condiciones, son necesarias cualidades de orden pedagógico que faltan á los hombres de experiencia personal y conocimientos técnicos que no tienen fácilmente los pedagogos. Es necesario reunir en las personas encargadas de organizar y dirigir estas escuelas los dos géneros de aptitudes.

Es una verdad no discutida, que es preciso estudiar la agricultura por principios si se ha de obtener en la práctica buenos resultados. Esta ciencia es la más vasta de todas, por la extensión y variedades de los objetos que abraza y que la ponen en contacto con las demás ciencias, la física general y particular; la botánica, la astronomía, la geometría, la arquitectura civil la mecánica, la meteorología, la química, la veterinaria, la zootécnica, la arquitectura hidráulica, las artes mecánicas, etc., facilitan elementos de la mayor trascendencia á la ciencia agrícola. Todos los agrónomos antiguos y modernos, están conformes en que, sin una instrucción completa, esto es, sin la reunión de una sana teoría y de una práctica razonada, es imposible lograr grandes beneficios en la agricultura y acelerar su progreso, de lo cual resulta, evidentemente, la necesidad de estudiar esta ciencia por principios. Porque la agri-

cultura se practica y se ha practicado desde tiempo inmemorial, por hombres que no tienen ni tenían la idea más remota de las ciencias que con su arte tienen íntima relación; se ha deducido generalmente, que son inútiles, ó cuando más, que basta algunos estudios elementales de física, química, etc., para formar agricultores instruidos.

\* "Un labrador, un agricultor que ignora los reinos de la Naturaleza sobre los que opera, es como el negociante que no conoce las materias que compra y vende; como el operario, el artista, que le importan poco los principios de su taller, como el ingeniero, el arquitecto que no conoce los diseños, los planos, la geometría y las matemáticas. Un labrador, un agricultor de esta clase, solo pueden obrar al acaso, sin reglas ni principios, sin razonamientos en sus operaciones, de las que no pueden comprender las dificultades ni los medios de vencerlos."

"Labra, cultiva como la rutina le ha enseñado, todas las labores; y como no está instruido por las ciencias, desconfía de cualquier procedimiento nuevo, como un ciego de un camino por el que nunca ha pasado y que le es desconocido. Por lo tanto, sin ciencia no es dable ningún progreso de la agricultura, ni el modo de explotar la tierra, ni en la construcción y uso de los instrumentos agronómicos perfeccionados, ni en los vegetales que convenga importar, animales que se deban multiplicar, mejorar, perfeccionar, domesticar ó aclimatar; hace como el castor, que siempre construye su cabaña, sus galerías de la misma manera; como el ave que nunca cambia en nada la confección de su nido; como la abeja, que no modifica la construcción de sus panales. todos obran insitados y guiados por sus instintos, y el labrador, el cultivador en tal estado de ignorancia, está fuera de la ley del progreso humano."

La enseñanza teórica de la agricultura, en las escuelas regionales, se apoyará esencialmente sobre todas las otras enseñanzas científicas. La enseñanza práctica, el ejercicio de todo cultivo, constituirá una experiencia científica que tenga por objeto el arte agrícola; debemos acordar á las ocupaciones campestres un valor intelectual, un mérito instructivo muy superior al de cualquier otro trabajo manual. Existen muchos prejuicios todavía sobre la agricultura; para ciertas gentes es una industria embrutecedora, y sin embargo, no hay profesión que exija tantos conocimientos positivos como la del agricultor; esta profesión impone al que la practica, un grande y continuo esfuerzo de inteligencia y de buen juicio.

Lo que falta al obrero de nuestros campos, no es ni la inteligencia ni la voluntad, ni el amor al trabajo, es el conocimiento de las leyes de la Naturaleza.

La enseñanza agrícola de las escuelas, deberá tener por objeto principal, familiarizar á sus alumnos el conocimiento de esas leyes y proveerlos, sobre todo, de las nociones científicas que no podrán adquirir jamás con sus familias. Las lecciones teóricas de ciencias físicas y aún de agricultura, no son suficientes para llegar á ese fin; es necesario que la experiencia les dé una base sólida y los complete por una aplicación razonada.

Debemos asociar en el cultivador la ciencia y el arte, para abrir su inteligencia y hacerlo capaz de elevarse por encima de la rutina que lo encierra desde que nace, en el hogar paterno.

El hijo del agricultor se disgusta de la vida de los campos, prefiriendo otras carreras á la tan honorable de sus padres. Esto se debe, ante todo, al estado de inferioridad intelectual en que se encuentran; pero también á las escuelas actuales que desvían su espíritu y su atención de los trabajos agronómicos para presentar á su imaginación las cosas urbanas con pomposas descripciones imaginarias, que le atraen como un espejismo en el desierto.

Elevemos moralmente las ocupaciones del arte agrícola en las inteligencias jóvenes, demos á nuestros alumnos la concepción más alta, la más perfecta de un sembrado, de una tierra de labor, de un cereal, de una vaca lechera, de un caballo bien constituido. Habremos hecho con esto un inmenso servicio á los hijos de los campesinos y á la agricultura nacional. El ideal agrícola, impreso en el cerebro del joven hacendado ó cultivador, será la estrella polar, la brújula que los guíe en la vía del éxito y de la felicidad.

El hombre es accesible á las emociones de lo hermoso, mejorar sus costumbres, purifica sus sentimientos á medida que su educación estética se forma; es la consecuencia natural de la evolución de sus facultades.

Por su profesión misma, el labrador, está en la relación constante y directa con la Naturaleza, que él gobierna y dirige, según sus fuerzas, hacia un fin determinado; goza de los espectáculos más grandiosos y admira la perfección de los más ínfimos seres vivos.

Si nuestros hombres de campo son ya superiores á los de las ciudades y centros industriales, desde el punto de vista moral, ¿qué será cuando la instrucción esté esparcida? ¿cuánto se elevarán aún sus sentimientos! Cuando, por una educación clara y fuerte, la ignorancia y el sórdido interés, estos gérmenes de corrupción y de vicio, desaparezcan de los campos, podremos saludar á la aurora de una nueva era de progreso y de felicidad para los agricultores.

## ESTACION EXPERIMENTAL Y CAMPO DE OBSERVACION

### VI.

En los momentos en que un nuevo y poderoso impulso se dará por el Gobierno, á la propaganda de la enseñanza agrícola, es conveniente precisar y fijar en su respectivo lugar, lo que debemos entender por Estación Experimental y por Campo de Observación.

ESTACION EXPERIMENTAL.—La Estación Experimental tiene por objeto, el estudio experimental de los diferentes modos de abono, de los varios métodos de cultivo, de las diversas simientes. Las divergencias en los resultados, la falta frecuente de éxito, las condiciones inseparables de la experimentación, llévanse consigo, es cierto, una enseñanza, pero no deben ser colocadas, tales estaciones, ante los ojos del agricultor sin comentarios, porque no es con sus resultados que se conducirá al labrador á modificar los procedimientos de cultivo. Para aceptar una práctica nueva en su oficio, el hombre el campo exige

(\*) Nicolás Casas. Ex-director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

ante todo, pruebas materiales; indiscutibles. La primera condición que se debe llenar en los ensayos destinados a instruirlo profesionalmente, es un éxito perfecto y un resultado financiero concluyente: todo fracaso en esta materia, atraza el progreso y logra que un buen deseo dé resultados contraproducentes.

**Campo de Observación.**—El Campo de Observación es el que conviene para los agricultores, es el que pondrá á su vista una comparación atrayente de los dos procedimientos; el uno rutinario generalmente seguido, el otro perfeccionado propuesto como ejemplo.

Para todo Campo de Observación, el éxito, salvo casos de accidentes climatéricos, es de rigor. La falta de éxito, en un campo de demostración mal comprendido, es el perjuicio más grande para la propaganda de las verdades que se trate de demostrar.

No debemos pues confundir, *demostración con experiencia.* El resultado de la Estación Experimental, repetimos, puede ser bueno, mediano ó malo, puesto que tiene por objeto el estudio de un procedimiento, de una semilla ó de un abono nuevo. Al contrario, los resultados del Campo de Observación, deben ser *siempre buenos*, porque con ellos se trata de poner en evidencia los resultados adquiridos, comprobados como eficaces y no de resolver tal ó cual problema agronómico.

No es el análisis de los terrenos, de las aguas ó de la proporción de las fórmulas lo que interesa al cultivador, porque estos son trabajos más bien de gabinete que de real especulación.

La enseñanza objetiva, el resultado comprobado por una contabilidad sencilla y conveniente, es lo que nos hace falta. Bajo este criterio, debemos crear el mayor número posible de Campos de Observación y Demostración, del valor agrícola del nitrato de sosa asociado ó no según el estado del terreno y de los recursos de que se disponga, del estiercol, los fosfatos y la potaza.

Las principales reglas que deben seguirse, nos parecen las siguientes:

Escoger un terreno en un lugar frecuentado de difícil acceso.—División del terreno (una hectárea es suficiente) en dos partes iguales, de orientación idéntica.—Cultivar una parcela conforme á los procedimientos técnicos, según la naturaleza del terreno; cultivar la segunda parcela á la manera de los labradores locales.

Abonar una de las parcelas según el método de los campesinos con la clase y cantidad de materias que ellos acostumbra.

Abonar la otra parcela con la mezcla de nitrato y de fosfato que se fije, según los resultados obtenidos en la región, 200 kilogramos de nitrato, por ejemplo, y 60 kilogramos de ácido fosfórico ó toda otra mezcla de reconocida eficacia.

El éxito en el momento de la cosecha es la única razón suficiente para convencer á nuestros laboriosos campesinos. Debe hacerse entonces la cuenta de gastos y rendimientos correspondientes á cada parcela para que con la evidencia de los hechos, quede hecha la demostración y el Campo de Observación llene su objeto.

En conclusión, los campos de demostración, son para aplicar los conocimientos teóricos y prácticos

que pocas personas poseen y no pueden ser establecidos, con la seguridad del éxito, sino por hombres, no solamente competentes, sino además capaces, por la autoridad que dé el saber reconocido, de asumir la responsabilidad.

Toda Escuela Regional además de sus campos de labor, de ensayos y de experimentación, debe tener anexos, "campos de demostración," para ilustrar á las poblaciones rurales.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Juvenio Islas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periodico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Independiente" de esta propia capital.

Pachuca, dos de agosto de mil novecientos once.—Asa, Franco, Martínez H.—Asa., Piquinto C. Cobos. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—Quiroz.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. CEDULA HIPOTECARIA

Dos estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.

El Señor Don José Hévia de ésta vecindad, como cesionario del Señor Licenciado Angel Berny, cuyos derechos tiene acreditados por escritura pública de cuatro de agosto de mil novecientos diez, ha promovido en éste Juzgado un juicio hipotecario en virtud del crédito que garantiza la escritura pública que otorgaron el siete de junio de mil novecientos seis, la cual escritura es de plazo cumplido y por ella consta lo siguiente: Que en la expresada fecha siete de junio de mil novecientos seis ante el Notario Público Don Bandelio Cruz y los instrumentales Don Emilio Tapia y Porfiria Don Efran Bravo, los Señores Pedro Villada y Porfiria Lugo vecinos del barrio del Boxtha de ésta Cabecera, se reconocieron deudores del Señor Licenciado Angel Berny por la cantidad de un mil quinientos pesos que confesaron haber recibido en calidad de préstamo. Que se fijó para la devolución del capital el plazo de dos años á contar de la fecha de la escritura referida, y mientras estuviere insoluto en todo ó en parte causaría el interés del uno por ciento mensual pagadero por mensualidades vencidas, á condición de que, por la falta de pago de una mensualidad, ó de sobreenvenir el caso previsto en el artículo 1794 del Código Civil, podría el acreedor, si así le conviniere, dar por vencido el plazo estipulado y exigir desde luego cuanto se le estuviera adeudando. Que todos los pagos relativos al contrato, se verificarían en la plaza de ésta Villa. Que los deudores Villada y Lugo garantizaron el puntual y preferente pago del capital y de sus réditos, con hipoteca especial y expresa de los siguientes predios.

- I. Finca urbana que linda por el Norte con testamentaria de Alejo Díaz, camino real de por medio; por el Sur, con la misma testamentaria y Florentino Ramírez; por el Oriente con Desideria Ramírez; y por el Poniente con la repetida testamentaria.
- II. Un predio que se halla cerca del puente del canal de irrigación: superficie tres aras y linda: al Norte y Oriente con María Fernanda Rivera; al Sur, con la testamentaria de Alejo Díaz camino en medios y al Poniente, con las Señoritas Enriquez canal de por medio.
- III. Otro predio junto á la finca urbana; su extensión,

diez aras, y linda al Norte, con testamentaria de Alejo Díaz; al Sur, con Hilario Cruz; al Oriente, con Paulino Rivero; y, al Poniente con Encarnación Hernández, IV. Terreno nombrado "El Desmonte," superficie, dos hectaras y linda por el Norte con sucesión de Blas Lugo; por el Sur, con José María Mejía y Teófilo Lugo; por el Oriente con Vidal López, y por el Poniente con Felix Azpeita. V. Terreno nombrado "El Yanthe," extensión dos hectaras setenta y siete aras y setenta y siete centiaras, lindando por el Norte, con Narciso Lugo, Isabel Díaz, Alejandro López y Guillermo Rivera, por el Poniente, con Isabel Díaz, y Narciso Lugo; por el Sur, con sucesión de Lino Lugo y terreno de Luis Azpeita; y por el Oriente, con Isabel Díaz y Narciso Lugo. VI. Terreno denominado "Vargas," con superficie de tres hectaras, treinta y cuatro aras y treinta y cinco centiaras, y que linda por el Oriente con Agustín Azpeita y José Angeles; por el Sur, con Timoteo Lugo; por el Poniente, con Narciso Lugo y Felipa Omaña; y por el Norte con Antonio Chavarría. VII. Terreno nombrado "El González" con extensión de cuatro hectaras, cuarenta y cinco aras, ochenta centiaras y que linda por el Oriente, con Crescencio Cruz, Modesto Reyes y Calixto Yañes; por el Sur, con Crescencio Cruz, Esteban Isidro, Felix Hernández y Vicente Omaña por el Poniente con Luis Azpeita; y por el Norte, con Calixto Yañes, Anastacio Lugo y Cruz Díaz. VIII. Terreno "El Arenal" con extensión de cuarenta y cuatro taras, sesenta y ocho centiaras, y que linda por el Norte, con el río; por el Sur, con Vicente Omaña camino en medio; por el Poniente, con María Juana y Julio Pérez, y por el Norte, con Severiano Hernández. IX. Terreno "El Cureño" ó "La Cureña" con extensión de siete aras cincuenta y siete centiaras y que linda por el Norte, con Felipa Omaña; el Sur, con María Felipa, y por el Poniente con Juana Omaña. X. Y terreno llamado "Moctezuma I" con extensión de tres hectaras, sesenta y una aras, y que linda por el Oriente, con Felipa Omaña, por el Sur, con Eugenio Moctezuma; Alejo López, Juana Azpeita y Julian Chacón; y por el Poniente y Norte, con sucesión de Juan Pablo Lugo y los terrenos llamados "Vivienda" camino de por medio y "El Milagro." Todos los terrenos deslindados están ubicados en esta Cabecera.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas mencionadas, de la propiedad de Don Pedro Villeda y Doña Porfiria Lugo á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las referidas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano José Hevia.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado," expido la presente en Actopan á catorce de julio de mil novecientos once.—Doy fé.—Manuel G. Bulman.—José Velázquez, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 28 de 1911.—Recibido agosto 3 de 1911.—Quiroz.

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del niño Miguel García Islas, el Ciudadano Licenciado Palemón Elizondo, Juez primero de primera Instancia, de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se cite á las personas que se crean con derecho á la citada herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, extiende el presente.

Tulancingo, junio 26 de 1911.—Erasmó Barranco, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1º de 1911.—Recibido, agosto 1º de 1911.—Quiroz.

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO

En los autos del juicio testamentario á bienes del señor Carlos Castro, el señor Juez segundo de primera Instancia del Distrito, por su auto fecha doce del presente mes mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, para la facción de inventarios, y valto de los bienes testamentarios, á las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia comenzará en el local del Juzgado á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á veintinueve de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 31 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Quiroz.

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Manuel Limón Vargas; el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández Juez segundo de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" que se edita en la capital de la República, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio cuya diligencia deberá practicarse el séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo á veintiocho de junio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Quiroz.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

##### CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El señor José Hevia de esta vecindad con su carácter de mandatario jurídico de don Silvestre Hevia cuyo carácter tiene acreditado ha promovido en éste Juzgado un juicio hipotecario contra los señores Modesto Monroy y Felipe Hernández en virtud de un crédito que garantiza la escritura pública que los mismos señores otorgaron el doce de abril de mil novecientos uno. Dicha escritura es de plaza cumplido y por ella consta lo siguiente: Que en la indicada fecha doce de abril de mil novecientos uno ante el Notario Público don Baudelio Cruz y los testigos instrumentales don Eduardo Paredes y don Emilio Tapia, los señores Modesto Monroy y Felipe Hernández se reconocieron deudores del señor Silvestre Hevia por la cantidad de un mil pesos que á censo consignativo les facilitó en dinero efectivo el señor Licenciado Angel Berry en nombre de aquel y que recibieron y contaron á su satisfacción. Que se fijó para devolución de los mil pesos el plazo de dos años á contar del quince de marzo de mil novecientos uno pagando el interés del uno por ciento mensual por trimestres vencidos estableciéndose que si se dejaren de pagar dos trimestres se daría por terminado el mencionado plazo de dos años. Que todos los pagos que se originaran del contrato se realizarían en esta Villa. Que para garantizar el puntual y preferente pago de los mil pesos y de los gastos y costas por falta de cumplimiento del contrato, los deudores señores Monroy y Hernández hipotecaron especial y expresamente los siguientes predios: 1. Finca urbana que linda al Oriente con Don

Francisco Cortez camino en medio; al Sur, con Trinidad Pagola y Tomás Santa Ana, al Poniente con Porfirio Vera viuda de Monrroy y al Norte con Ignacio Lugo. II. Finca rústica con extensión de tres hectaras, cincuenta y seis aras y sesenta y dos centiaras que linda por el Oriente con Tomás Santa Ana, Aurelia, Guadalupe, y Dolores Medina; al Norte, con Soledad Monrroy, al Poniente con Porfirio Vera viuda de Monrroy río en medio; y al Sur con Aurelia, Guadalupe y Dolores Medina. III. Cinco terrenos conocidos con los nombres "Terrenos de Vergas" tres de ellos unidos que limitan por el Sur, con la Hacienda de Chicasco: por el Oriente con camino nacional y terreno de Donaciano Medina, por el Norte, con el mismo Medina y Juan Robles; y por el Poniente con el mismo Robles. IV. Los otros dos terrenos tambien unidos que lindan por el Norte con Licio Hernández; por el Oriente, con camino real, por el Sur, con Donaciano Medina, y por el Poniente, con éste mismo señor y Pedro Medina. Todos los predios deslindados están ubicados en el Municipio del Arrenal.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas mencionadas de la propiedad de los señores Modesto Monrroy y Felipe Hernández á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencias precautorias ó cual quiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el señor don Silvestre Hevia representado por don José de igual apellido.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente en Actopan Hidalgo, á los quince días del mes de julio de mil novecientos once. Doy fé.—Manuel G. Bulman.—José Velázquez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Actapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1911.—Recibido, 3 de agosto de 1911.—Quiroz.

en los sitios públicos que la ley señala, en este lugar, en el de Tula y Tepetitlán.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente en demanda de postores.

Ixmiquilpan, julio diez 10 de mil novecientos once.—Agustín G. Aguirre, Srío. 24—1°—8

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1911.—Recibido, julio 22 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 824.—El Señor John C. Brennan, ciudadano americano con domicilio en la ciudad de México en la segunda calle de Bucarelli número 37, para formar el fando que se denominará "San Pablo," solicita la concesión de cinco pertenencias mineras y demasías con superficie total de seis hectareas, cincuenta áreas, setenta y cinco centiareas, ubicadas en terrenos del pueblo de Cerezo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y que se localizará de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.E. de las pertenencias "Aurora Boreal" se fijará la mojonera N.E. de las pertenencias solicitadas á 4.30 metros de la mojonera de "Aurora Boreal;" desde este punto con rumbo astronómico de S.6°37'30" E. se medirán 535 metros; desde este punto con rumbo de S.20°15' W. se medirán 221.20 metros; desde punto, con rumbo de N.6°37'30" W., se medirán 766.50 metros hasta llegar al lindero Sur de "Aurora Boreal;" desde este punto 103.20 metros hasta llegar al punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo cuatro de mil novecientos once.—A. M. Izunza. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 825.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Real del Monte y con habitación en la mina de San Carlos, solicita con el nombre de "Santo Tomás" las demasías que existen entre las minas "Nellia" y "Ampliación de Nellia", sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales demasías se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.W. de las pertenencias "Nellia" se mediarán 700 metros sobre el lindero Norte de "Ampliación de Nellia", hasta llegar á la mojonera N.E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia"; desde este punto se medirá la distancia siguiendo la dirección de la esbocera E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" hasta encontrar el lindero Sur de "Nellia"; desde este punto se medirá la distancia hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo veintidós de mil novecientos once.—A. M. Izunza. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

El Sr. Juez 3º de lo Civil, Lic. Eduardo Olivares, en el juicio de intestado del Sr. Arturo Mancera, radicado aquí, por auto de 13 de enero de 1910, mandó se convoque á quienes se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que lo acrediten dentro de treinta días contados desde la última publicación de ésta (tres veces, una cada diez días), en el "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y periódico que designe el albacea en Talancingo ó en el Estado de Hidalgo.

México, 1º de junio de 1911.—Lic. D. F. de Jáuregui, Ac-28—8—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1911.—Recibido, julio 26 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

REMATE

En los autos del juicio hipotecario que sigue el Señor Licenciado Francisco de P. Olvera como apoderado del Señor Francisco Arteaga contra Don José Néstor Rendón sobre pesos, el Señor Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha cinco del mes en curso señaló las diez de la mañana del día veintinueve del próximo agosto, para que tenga lugar el remate del Rancho denominado Nextepel alias "El Paraíso," sito en el Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, que linda: al Norte, con los pueblos de Zimapanongo y el Pino; al Sur, con las haciendas de La Joya y Endó; al Oriente, la hacienda de Endó, ranchería de Sayula y pueblo de Tepetitlán y al Poniente, ranchería de Palo Alto y pueblo de Zimapanongo y valuado en cinco mil cincuenta y cuatro pesos, debiendo servir de base para el remate la cantidad expresada que es el valor fiscal de dicha finca y mandó que se hagan las publicaciones de ley en los periódicos "Oficial" del Estado, "El País" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, fijándose los editores

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL  
RANO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1025.—Olof Wenstrom, ciudadano americano, de 46 años de edad, ingeniero, de minas con residencia en Boston, Massachusetts, vecino transeunte de Zimapan, Hgo., con habitación en la casa núm. 11 de la Plaza Cinco de Mayo, . . . como apoderado de la "Cortez Associated Mines, S. A.," de Jacala Hgo., solicita la concesión de sesenta (60) pertenencias mineras que llevarán el nombre de "Los Lirios." Dichas pertenencias están ubicadas al lado Norte del cerro de "Los Lirios," Fracción del Ortega, al Sur de punto de Las Adjuntas, Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, y contienen vetas y mantas con minerales con leyes de oro, plata, plomo, cobre, antimonio y hierro. La medición de estas pertenencias se hará de una piedra fierrosa de crestón que sobresale de la tierra en forma de pico como un metro de alto y situada como a dos metros al Norte de la vereda que conduce al patio de la mina antigua de Espíritu Santo y como a dos metros al Oriente de la boca de dicha mina, en dirección a la boca-mina del Rosario se medirá al S.W. 700 metros a un punto. Tomando este como punto de partida, se medirá al N.W. 300 metros, al N.E. 1000 metros, al S.E. 600 metros, al S.W. 1000 metros y al N.W. 300 metros para llegar al punto de partida y así cerrar el perímetro del rectángulo que incluye una superficie de sesenta (60) hectáreas. Si hubiera dentro del perímetro descrito otras pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad, se respetarán, y en ese caso solo solicita las pertenencias y demasías que resulten libres. Dentro de las pertenencias solicitadas se encuentran las minas antiguas de San Juan, Espíritu Santo, Rosario, El Juego, El Peñón y otras. Las pertenencias solicitadas no tienen colindancias conocidas.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, julio 31 de 1911.—*Hermán Camacho.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 1° de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

AVISO

En calidad de mostrenco y á disposición de esta Presidencia se encuentra en el Corral de Consejo de este Municipio, un caballo colorado dos alvo, como de ocho años de edad, y marcado al lado de montar con una I-O. valuado por peritos nombrados al efecto en la suma de quince pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tolcayuca, agosto 1° de 1911.—*Albino Gutiérrez.*—*Andrés Escárrega, Srio.* 8-28-20-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—*Quiroz.*

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS

CIRCULAR

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo el acuerdo tomado en la última Asamblea General de Accionistas, ha decretado el pago de las exhibiciones novena y décima del cinco por ciento del valor nominal de las acciones, cada una.

Ha decretado al mismo tiempo un reparto de utilidades de cien pesos por cada acción.

Los cien pesos que corresponden á las acciones pagadas, se aplicarán al pago de las dos exhibiciones decretadas, y los correspondientes á las acciones liberadas les serán entregados en efectivo y desde luego, á cambio del recibo correspondiente.

Los señores accionistas podrán acudir desde luego al señor don Lorenzo Maquiyar, Tesorero de la Compañía, para recoger el importe del dividendo ó el recibo del pago de las exhibiciones, según el caso.—*C. Sánchez Mejorada, Secre-* 3-3  
*tario.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1911.—Recibido, julio 28 de 1911.—*Quiroz.*

BANCO DE HIDALGO, S. A.

DIVIDENDO.

El Consejo de Administración de este Banco, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas celebrada hoy, ha acordado pagar un dividendo de seis por ciento (6 p. 8) correspondiente al ejercicio social de 1910, ó sea de seis pesos (\$6.00) por acción, pagadero desde el día primero de agosto próximo, contra el cupón número catorce (14); en Pachuca, en las oficinas del Banco, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Igualmente se acordó repartir cuarenta y tres centavos (\$0.43.) á cada Bono Fundador contra el cupón número ocho (8), cuyo pago se hará en los términos indicados en el párrafo anterior.

Pachuca, 28 de julio de 1911.—El Gerente, *E. del Raso.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1911.—Recibido, julio 29 de 1911.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Tiene dispuesta esta oficina que el día nueve del próximo mes de agosto á las diez de la mañana, deberá verificarse en el local de esta Administración el remate de una finca rústica ubicada en el Municipio de Tecozautla de este Distrito, embargada á la Señora Dolores Morales por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado. Servirá de base para el remate la cantidad de \$50.00 cinco cuenta pesos en que aparece registrado el inmueble referido; se admitirán las posturas que se presenten con arreglo á la ley, cubran estas las tres cuartas partes del valor que se anuncia y vengán acompañadas del efectivo correspondiente ó del papel de abono en su defecto.

Huichapan, 27 de julio de 1911.—*Hernández Estéban.* 3-3

Recibido, julio 31 de 1911.—*Quiroz.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo  
RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante.

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, notarios, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
(1ª de Iturbide núm. 9.)